

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 y Decreto 926/1965, de 1 de abril, del Ministerio de Industria, se otorgan a la Sociedad a constituir «Aquitania Ibérica, S. A.», por la industria indicada a instalar en Prat de Llobregat, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo a los actos de constitución o ampliación de capital de la Sociedad.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos son los establecidos en el artículo tercero, apartado B) del Decreto 926/1965, de 1 de abril, y sólo podrán ser disfrutados de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del mismo, hasta el 24 de octubre de 1967.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Luis Valero.

Imos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Marcelino Botín-Sanz de Sautuola», instituida en Santander.

Vista la instancia presentada por don Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación que lleva su nombre; y

Resultando que se acompaña copia de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1965 por la cual se clasifica como beneficio particular mixta a la Fundación de que se trata;

Resultando que la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos y la Junta Rectora de la expresada Fundación aparecen en el artículo 11 de los Estatutos acompañados en copia;

Resultando que según manifestación de la Fundación sus bienes son los siguientes: 6.606 acciones del Banco de Santander de 250 pesetas nominales cada una, extractos de inscripción números 41.281 de 1.689 acciones, 44.906 de 1.689 acciones y 49.427 de 3.228 acciones; 211 acciones Compañía Española de Petróleos de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 405.672 de 120 acciones, 412.843 de 40 acciones y 444.531 de 16 acciones, ampliación 1 x 5 pagadas en 30-1-1967, 35 acciones; 803 acciones Productos Químicos Iberia de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 405.925 de 131 acciones A, 405.926 de 405.926 de 224 acciones A y 405.927 de 448 acciones A; 207 acciones Mercados y Edificios Públicos de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 406.114 de 155 acciones y resguardo 406.123 de 52 acciones; 867 acciones de Nueva Montaña Quijano de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 405.923 de 578 acciones y 430.783 de 289 acciones; 197 acciones de Cía. F. C. Cantábrico de 500 pesetas cada una, resguardos números 405.930 de 26 acciones A, 405.931 de 22 acciones B, 405.928 de 102 acciones D y 405.929 de 47 acciones E; 111 acciones de Almacenes Rodríguez de 1.000 pesetas nominales cada una, resguardos números 405.932 de 67 acciones, ampliación 1 x 2 pagadas en 15-12-65 de 34 acciones, ampliación 1 x 4 pagadas en 29-9-66 de 10 acciones; 1.640 acciones de Financiera y Minera de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 406.113 de 456 acciones C, 424.244 de 91 acciones, 454.289 de 109 acciones y ampliación 3 x 2 gratis de 9-6-67 de 984 acciones; 746 acciones Cervezas de Santander de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 405.921 de 596 acciones, 444.871 de una acción y 445.235 de 149 acciones; 106 acciones Perfumería Gal de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 406.045 de 12 acciones, 406.046 de 68 acciones, 449.897 de cuatro acciones, 430.285 de cuatro acciones y ampliación 3 x 14 gratis de 13-7-67 de 18 acciones; 250 acciones de La Unión Resinera Española de 1.000 pesetas nominales cada una, resguardo número 437.054 de 250 acciones; 364 acciones Iberduero de 500 pesetas nominales cada una, resguardos números 414.317 de 250 acciones, 428.029 de ocho acciones, 435.752 de 26 acciones, 462.733 de 28 acciones y ampliación 1 x 6 gratis de 21-6-67 de 52 acciones; 563 acciones Financiera Bansaender de 250 pesetas nominales cada una, resguardo número 441.785 de 563 acciones;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por

el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, Reglamento en vigor, según la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, disposición sexta transitoria;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas del de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido hoy de 6 de abril de 1967 y Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 133-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146, y éste en su número 1.º apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos, hoy artículo 49.1, 1.º, en relación con el 65, 1, 1.º C del nuevo texto;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Marcelino Botín-Sanz de Sautuola» ha sido reconocida como de beneficencia particular mixta por Orden ministerial de 25 de agosto de 1965 y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las inscripciones nominativas que constan en la relación aludida en el último resultando de este acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un nuevo edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Santa Pola (Alicante).

En relación con el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 18 del pasado julio, para adjudicar las obras de construcción de un nuevo edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Santa Pola (Alicante), se hace público que han sido adjudicadas definitivamente a don Arturo Sempere Martínez por la suma de un millón trescientas setenta y ocho mil trescientas diecinueve pesetas (1.378.319), que representa una baja de pesetas 35.341,70, en relación con el presupuesto aprobado, y a realizar en el plazo de ocho meses.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—El Jefe de la Organización.—6.081-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Aviles, Tramo de Oviedo a Lugones, de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla», término municipal de Siero.

Declaradas de urgencia las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Aviles, tramo de Oviedo a Lugones, de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla», término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-1967,

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 26 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.454-E.